

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanten el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos exigidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.<sup>a</sup> del art. 8.º

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICENTINA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 22 Septiembre 1913).

#### Delegación de Hacienda

LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.142

#### Montes

#### Subastas públicas

Los Ayuntamientos dueños de los montes que figuran en la siguiente relación, procederán á verificar las primeras subastas, y caso necesario las segundas, en los días que á continuación se expresan para de doce de la mañana, de los aprovechamientos consignados en el plan forestal de 1913 á 1914, y á los cuales no tienen derecho á utilizarlos por el precio de tasación.

Dichas subastas se ajustarán al pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la 17.<sup>a</sup> región, al de reglas facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 225, correspondiente al día 20 de Septiembre, y al de condiciones económicas que formulen los Ayuntamientos respectivos:

#### Días para las subastas

##### Pastos

Primera subasta, el día 27 de Septiembre de 1913.

Segunda subasta, el día 29 de Septiembre de 1913.

##### Montanera

Primera subasta, el día 27 de Septiembre de 1913.

Segunda subasta, el día 29 de Septiembre de 1913.

##### Esparto

Primera subasta, el día 27 de Septiembre de 1913.

Segunda subasta, el día 29 de Septiembre de 1913.

#### Ramón

Primera subasta, el día 27 de Septiembre de 1913.

Segunda subasta, el día 29 de Septiembre de 1913.

En caso de que las subastas anunciadas resultaran sin posturas admisibles, se verificará una tercera á los cinco días de verificada la segunda, con una rebaja del 20 por 100, y caso de que también quedará sin postor, se atenderán los Ayuntamientos á lo que dispone el artículo 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Córdoba 23 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Cos-Gayón.

Término municipal.	Nombre del Monte.	Pertenencia.	Tasación. Pesetas.	Tipo para la subasta. Pesetas.
<b>Pastos</b>				
Ademuz	Sierrezuela	Al Estado	560	560
Rute	La Sierra	Al Pueblo	1.240	1.240
Hinojosa del Duque	Espíritu Santo	Idem	1.525	1.525
Valsequillo	Malagana	Idem	450	450
<b>Montanera</b>				
Conquista	Quebradilla	Al pueblo	1.250	1.250
Fuente la Lancha	Dehesa boyal	Idem	1.100	1.100
Pedroche	Bramadero	Idem	2.000	2.000
Villanueva del Duque	Dehesa boyal	Idem	1.900	1.900
Villanueva del Rey	Idem	Idem	1.600	1.600
Hinojosa del Duque	Espíritu Santo	Idem	1.350	1.350
<b>Esparto</b>				
Rute	La Sierra	Al Pueblo	2.400	2.400
<b>Ramón</b>				
Villanueva del Duque	Dehesa boyal	Al Pueblo	2.400	2.400

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región 17.<sup>a</sup>, bajo las cuales deberán sacarse á subasta y llevarse á efecto los aprovechamientos en el año forestal de 1913 á 1914.

#### Reglas generales

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y se verificará en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público caso de que la tasación exceda de 500 pesetas. Si no lo hubiese en el pueblo ó no fuese fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que ha sido tasado el disfrute.

3.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante la media hora primera, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.<sup>a</sup> La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde radique el monte, si no tuviese en él su vencidad, para que con la misma se extiendan las oportunas notificaciones.

5.<sup>a</sup> El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la

aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el artículo 5.º de la ley Municipal.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que proceda la entrega del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa de Montes ó por la comisión de Montes respectiva.

8.ª Para proceder el aprovechamiento, el rematante deberá proveerse de la licencia escrita de la comisión de Montes del Ayuntamiento, en la que se expresará el número y clase de ganado que haya de verificar el disfrute, con la distinción de cebones y malandares por lo que respecta al ganado de cerda, nombre del remante y número y fecha de la licencia que a dicha comisión se haya expedido por el funcionario de la Sección facultativa de Montes de la provincia, sin cuyo requisito será nula, y no se expedirá a la comisión sin el previo ingreso por el Ayuntamiento, en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Sucursal del Banco de España, del 10 por 100 del valor alcanzado en el remate, según determina el artículo 16 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

#### Reglas especiales para cada disfrute Pastos

1.ª El tiempo hábil para el disfrute dará comienzo el día primero Octubre de 1913 y terminará el 30 de Septiembre de 1914, no pudiéndose introducir en el monte otro número y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

2.ª La comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

3.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

4.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones existentes.

5.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de estos por los pasos que al efecto se señalen al practica, se la entrega ó reconocimiento correspondiente, y que deberá hacerse constar en el acta respectiva.

6.ª Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majas

en todos aquellos sitios más claros, eligiéndolos en aquellos que no causen perjuicio. Fuera de dicha época de parición los rediles se variarán cuando menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

7.ª Se prohíbe a los conductores de ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos, solo podrán encender fuego fuera de las chozas y solo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios, cuidando de dejarlos apagados tan pronto como hubieran dejado de hacer uso del mismo.

8.ª Los ganaderos expresarán la marcha que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia, a los efectos oportunos.

9.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman las ramas, producto de las primeras, durante el tiempo que estas hayan de estar precisamente esparcidas por el monte.

10.ª El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1905, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes ocasionen.

11.ª El rematante será responsable de los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no lo denunciase dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se haya cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, y dando cuenta de la denuncia al señor Delegado de Hacienda y al Jefe de la Sección facultativa de la provincia.

12.ª Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como a lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

13.ª La comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

#### Montanera

1.ª El tiempo hábil para el disfrute dará principio el primero de Octubre de 1913 y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, no pudiendo en manera alguna entrar en el monte otra clase de ganados que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

2.ª No podrá procederse al varea sino cuando el fruto esté en estado de madurez. Dicho varea no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, a fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, cuidando de sacudir con ellas

moderadamente las copas para no causar daños en el arbolado con la caída excesiva de la hoja.

3.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ó otra cualquiera, respetando siempre los mojones existentes.

4.ª Se prohíbe ó queda prohibida la extracción del fruto.

5.ª La montanera solo tendrá lugar durante las horas del día ó sea desde la salida a la puesta del sol.

6.ª Son aplicables y se observarán en este aprovechamiento las reglas desde la 7.ª a 13.ª, ambas inclusive, del pliego para el aprovechamiento de pastos.

#### Esparto

1.ª La recolección del esparto principiará el 1.º de Junio de 1913 y terminará el 30 de Septiembre del mismo año.

2.ª Se cogará de una vez tanto número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea arrancar dos veces en un mismo año el esparto de la mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento, habrán de quedar provistas de esparto corto, mediano y necesario para ofrecer buena producción al año siguiente y limpia de los brotes secos y enfermizos.

3.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno esté reblanqueado.

4.ª El arranque se verificará solo durante las horas del día ó sea desde la salida a la puesta del sol.

5.ª La saca de los productos se hará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, y se consignará en el acta.

6.ª Son aplicables y se observarán en este aprovechamiento las reglas 10.ª a la 13.ª, ambas inclusive, del pliego para el aprovechamiento de pastos.

#### Ramón

1.ª El ramoneo se verificará con podón ó hacha únicamente en los árboles designados previamente y dando los cortes oblicuos y bien limpios.

2.ª La corta se verificará fuera de la época de movimiento de la savia.

3.ª El ramoneo se verificará durante las horas del día ó sea desde la salida hasta la puesta del sol.

4.ª No podrá limpiarse ningún árbol más que en la forma que se determine al hacerse la entrega del aprovechamiento.

5.ª Al comienzo del aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia.

6.ª El rematante, concesionario ó cesionario, será responsable de los daños causados en los árboles señalados.

7.ª Son aplicables y se observarán en este aprovechamiento las reglas 10.ª a la 13.ª, inclusive, del pliego para el aprovechamiento de pastos.

Córdoba 23 de Septiembre de 1913.—  
El Ingeniero Jefe, Fernando Quero.

## AYUNTAMIENTOS

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.110

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta Junta municipal, en sesión celebrada en estas Casas Con-

istoriales el día 8 del presente, una vez votado el presupuesto municipal ordinario que deberá regir el venidero año de 1914, acordó, como único medio para cubrir el déficit para cuadrarlo, utilizar las especies de consumos de la 2.ª tarifa, en la forma siguiente:

	Pesetas
Por cada 100 kilos de paja de cereales	0 20
Por cada 100 kilos de leña no destinada a la industria	0 10
Por cada cabeza, gallinas, pollos y gallos	0 50

Coyos tipos de imposición no alcanzan al 25 por 100 del valor de cada especie.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente, por término de diez días, para que los interesados tengan el debido conocimiento y puedan producir reclamación, si alguno le interesa.

Almodóvar del Río 18 de Septiembre de 1913.—Rafael González.

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.112

Don Matías Moreno Blanc, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores en la primera subasta intentada para la venta de la casa sita en esta villa, calle Castillejos, núm. 10, que fué adjudicada al Pósito en expediente de apremio seguido contra el deudor José García Vigorra, se anuncia una segunda subasta que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 8 de Octubre venidero, a las once de la mañana, ante la Junta especial designada al efecto. El tipo de esta segunda subasta es el de 408 pesetas y no se admitirán proposiciones de menor cantidad. No pueden ser licitadores los que forman parte del Ayuntamiento, los empleados del Pósito ni los deudores al mismo.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente ante la Junta la cantidad de 20 pesetas 40 céntimos, a que asciende el 5 por 100 para la venta. El precio del remate se satisfará en dos plazos iguales, una vez que sea aprobado el expediente por la Delegación Regia, el primero a los diez días de la adjudicación definitiva y el segundo el día 1.º de Abril de 1914.

Quedará la finca hipotecada en garantía del precio aplazado y del 4 por 100 de interés que devengará dicho plazo.

Todos los gastos que se produzcan en el expediente de subasta y los del otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

Para todo cuanto se relaciona con esta venta y no aparezca expresado en este anuncio y en el de la primera subasta que se publicó en el BOLETIN OFICIAL el día 4 de Junio del presente año, se estará a lo dispuesto en la circular de la Excelentísima Delegación Regia, de fecha 26 de Febrero de 1909.

Villanueva de Córdoba 18 de Septiembre de 1913.—Juan Blanco Fernández.

### RUTE

Núm. 3.108

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, aprobado por el Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Rute á 17 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, M. Villén.

#### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.113

Don Juan Antonio Gómez Conde, Alcalde-presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de esta villa, para el próximo año de 1914, se expone al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Hinojosa del Duque 16 de Septiembre de 1913.—Juan A. Gómez Conde.

#### CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.111

Don Antonio Caracuel Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose declarado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para la venta de los solares segregados de la haza de tierra denominada Huerta del Convento, propia de este Municipio, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 del actual, ha acordado enagenar la totalidad de dicha haza, situada en el ruedo de esta villa, y lindante con la calle Molino; y en cumplimiento de la regla 10 de la R. O. de 10 de Junio de 1901, se anuncia al público el acuerdo Capítular y queda expuesto en esta Secretaría el expediente respectivo por término de diez días, para que pueda ser examinado y formularse contra el acuerdo de referencia las oportunas reclamaciones.

Cañete de las Torres 18 de Septiembre de 1913.—Antonio Caracuel.

Notificación de subasta de fincas.

#### Recaudación de Contribuciones

##### ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 3.104

Término municipal de Córdoba.

Tercer trimestre de 1913.

Débito por urbana.

Por esta oficina se ha dictado con fecha 15 de Septiembre la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho don Juan Sánchez Campins sus descuentos que se le tienen reclamados en este expediente, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho daudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, en el local de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios en su caso, con arreglo al párrafo 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Córdoba 15 de Septiembre de 1913.—El Agente, Mariano Aguilar.

Sr. D. Juan Sánchez Campins y Gutiérrez ó sus herederos.

## JUZGADOS

### PRIEGO

Núm. 3.118

Don José Gómez Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en que se halle, si no acreditan su procedencia, de la caballería que después se dirá, hurtada ó estraviada á Antonio Galisteo Horcas, vecino de Baena, la noche del dos del corriente del sitio de los Prados, de este término; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por referido hecho.

Dada en Priego á diez de Septiembre de mil novecientos trece.—José Gómez Morales.—Por mandado de su señoría, Ignacio Ruiz.

#### Señas de la caballería

Un burro de dos años, pelo blanco oscuro, herido en la barba, manchas leves en la culata derecha y de regular alzada.

### POZOBLANCO

Núm. 3.122

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de once años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, capa castaña, raza española, sin marca y señas particulares lunares blancos en los costillares y el hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo, hurtado al vecino de esta villa José Antonio Bonillo Torrecilla, del sitio Charco de buen Agua, término de villanueva de Córdoba, la madrugada del veintidos del pasado Agosto; y de ser habido sea puesto á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinte de Septiembre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, El Oficial habilitado, Juan de Julián.

### MONTORO

Núm. 3.121

Don Eduardo Fernández Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de la caballería que después se señalará, propia de José Caro Pérez, vecino de Villa del Rio, la cual se supone hurtada desde el oscurecer del día diez del corriente mes á la mañana del siguiente día once, estando á prado, trabada con la de esparto, en el sitio nombrado Verdiales, de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos serán puestos

á disposición de este juzgado, en calidad de detenidos en la carcel de este partido, y dicha caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á trece de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Fernández.—El secretario, Ldo. José Benítez Lara.

#### Señas de la caballería

Una yegua, de 18 años, 1'55 milímetros, castaña, raza española, marca contusa, cabos oscuros y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» V. número diez en la nalga derecha.

### LA RAMBLA

Núm. 3.119

Don Antonio Martínez Jordan, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial, se practiquen diligencias para la busca y ocupación de un burro, entero, con ocho años, un metro doce centímetros de alzada, rucio oscuro; otro burro de nueve años, con un metro y tres centímetros de alzada, y un mulo, capón, de ocho años, un metro treinta y tres centímetros de alzada, castaño oscuro, con rayas negras, pelos blancos en los costillares, todos raza española, y herrados con el de la Compañía La Agrícola Española en la nalga izquierda, propios de Juan Pérez Bejar, vecino de Alcaucin, hurtadas en la noche del diez al once del actual de terrenos del cortijo Mingohijo, término de Montamayor, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos trece.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

### AGUILAR

Núm. 3.126

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requiero á todas las autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la burra y rastra cuyas señas se dirán, propias del vecino de Moriles Antonio Cortés Gallardo, las cuales desaparecieron como á las once del día veintuno de Agosto último del paraje Galeote, de aquel término, poniéndolas caso de ser habidas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á veintidos de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

#### Señas

Una burra blanca, cerrada, cuello algo torcido; rastra rucha de dos meses, corpulenta, lamada y rucia oscura.

Núm. 3.127

Por el presente requiero á todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y

ocupación de una yegua castaña, de dieciocho años, raza española, marca A. V. A. en la pierna derecha, pelicana, pelos blancos en el labio inferior y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo, cifra V. número seis, que, como de la propiedad de Cristóbal Jiménez López, desapareció el quince del corriente del Riguelo de Monturque, de este término, poniéndola en su caso á mi disposición, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar á veintidos de Septiembre de mil novecientos trece.—Eduardo Iglesias.—El Secretario judicial, Joaquín de Heredia y Crespo.

### POSADAS

Núm. 3.116

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseña á continuación, propia de Pedro Linares de la Piedra, vecino de La Carlota, hurtada la noche del ocho de este mes en la citada de Pedro Luna, de aquel término, y siendo habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á dieciocho de Septiembre de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

#### Señas

Una yegua de quince años, 1'40 de alzada, pelo castaño, lucera, almiños manos y pié derecho, hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

### CAZALLA

Núm. 3.096

Don Emilio García Carvajal, Juez accidental de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se interesa de todos los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una burra rucia, mediana, pequeña, de cinco años, algo zamba; otra burra grande, rucia muy clara, ojos hundidos, y otra burra parda clara, alzada regular, de seis años, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; y cuyas caballerías fueron sustraídas en la madrugada del día once del actual de una cuadra de la villa de Alanís.

Dado en Cazalla á diecisiete de Septiembre de mil novecientos trece.—Emilio García Carvajal.—D. S. O., José Fernández.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publi-

**Ayuntamiento de Lucena**

AÑO DE 1913.

Núm. 3107

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Agosto de 1913.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	7.831 09	2.786	>	5.045 09
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	203.889 53	93.185 51	>	110.704 02
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	569	>	>	569
7 Extraordinarios.....	>	>	>	>
8 Resultas.....	>	67.759 02	67.759 02	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	260.920 35	111.340 35	>	149.580
10 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>473.209 97</b>	<b>275.070 88</b>	<b>67.759 02</b>	<b>265.898 11</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	34.120	17.485 98	>	16.634 02
2 Policía de seguridad.....	14.551 75	6.906 92	>	7.644 83
3 Policía urbana y rural.....	48.190	15.967 62	>	32.222 38
4 Instrucción pública.....	12.750	6.276 52	>	6.473 48
5 Beneficencia.....	14.835	7.964 33	>	6.870 67
6 Obras públicas.....	30.500	6.015 39	>	24.484 61
7 Corrección pública.....	10.675 50	4.868 80	>	5.788 70
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	280.945 74	135.728 86	>	145.216 88
10 Obras de nueva construcción.....	3.000	1.832 73	>	1.167 27
11 Imprevistos.....	23.659 98	3.277 69	>	20.382 29
12 Resultas.....	>	3.563 75	3.563 75	>
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>473.209 97</b>	<b>209.888 59</b>	<b>3.563 75</b>	<b>266.885 13</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	68.182 29	>	>
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>275.070 88</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Lucena 21 de Agosto de 1913.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

**2.º Cuipo de Ejército**

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 3.139

**Anuncio**

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 4 del mismo, á las nueve horas:

- Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.
- Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.
- Idem idem de 2.ª de id. id. de id.
- Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.
- Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.
- Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.
- Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.
- Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.
- Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de

- sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.
- Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.
- Gallinas en buen estado de salud.
- Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.
- Huevos en buen estado de conservación.
- Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.
- Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.
- Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.
- Idem de cabra id. id. id.
- Leña.
- Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.
- Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.
- Patatas en buen estado de conservación.
- Pollos de gallina en perfecto estado de salud.
- Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.  
Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.  
Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.  
**Observaciones**  
Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.  
Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.  
Los pagos estarán sujetos al 1.º 20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.  
Córdoba 20 Septiembre de 1913.—El Administrador, Adolfo Heras.—V.º B.º: El Jefe Administrativo, Luis Ducassi.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.  
Imp. «La Opinión». Braulio Laportilla, 8

cación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.094

**CAMACHO Hilario**, soltero; domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Priego, en término de diez días, á prestar declaración en causa por resistencia contra José María Agatón Expósito.—Dada en Priego á primero de Septiembre de mil novecientos trece.—José Gómez Morales.—Por mandado de su señoría, Ignacio Cruz.

Núm. 3.097

**CORTES CORTES Valeriano**, cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Baena, para ser oído en causa por hurto de caballerías, instruida por dicho Juzgado.

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.129

**IZQUIERDO CABANILLAS Felipe**, hijo de Miguel y de María Manuela, natural de Peñarroya, provincia de Córdoba, soltero, profesión jornalero, de veintitres años de edad, estatura 1'648 metros, cejas y pelo negros, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regular, color trigueño; domiciliado últimamente en Peñarroya (Córdoba), y al que se sigue procedimiento en este Juzgado; comparecerá, en término de treinta días, ante don Francisco Romero Pérez, Comandante Juez instructor del regimiento de infantería de Granada número 34, de guarnición en Sevilla.—Sevilla veinte de Septiembre de mil novecientos trece.—Francisco Romero.

Núm. 3.124

**MORENO MORENO José**, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión carpintero, de trece años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.